

RAD. 2019-00396-00

PROCESO VERBAL – NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: GARCO LTDA

DEMANDADO: MARITZA MARQUEZ ORTEGA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que las partes demandante y demandada no allegaron justificación alguna de la que trata el numeral 3° del artículo 372 del CGP. SIRVASE A PROVEER. Soledad. 24 de enero de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que ni la parte demandante, ni la parte demandada procuraron allegar la respectiva excusa o justificación alguna ante la ausencia a la audiencia de fecha agosto 31 del 2022.

Ahora bien, en el acta de audiencia se consignaron los siguientes puntos:

“1.-PRESENTACIÓN DE LAS PARTES: No se conectaron a la audiencia, ninguna de las partes ni sus apoderados.

2.- DESARROLLO: No fue posible evacuar la presente audiencia por la ausencia de ambas partes a pesar de haberseles enviado el link previamente a sus correos electrónicos, se les concede un término de tres (3) días para justificar su ausencia a la misma conforme al numeral 3° del art. 372 del CGP, si vencido dicho termino y no se presenta justificación alguna por las partes se procederá a emitir auto decretando la terminación del proceso en aplicación del numeral 4° ibidem.”

De lo anteriormente expuesto se desprende la inminente terminación del proceso, de conformidad a lo precedido en dicha acta, es decir lo estipulado en el numeral 4° del artículo 372 del CGP, como consecuencia de la inasistencia injustificada de ambas partes.

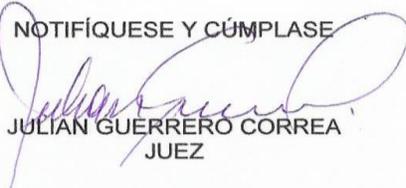
En razón a lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de conformidad al numeral 4° del artículo 372 del CGP, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, levántese las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, si las hubiese y archívese la presente actuación.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.